FO-M9-P3-16 V04

1.120.02.23

Santiago de Cali, noviembre de 2024

SOLICITUD DE AUTORIZACION PARA LA CELEBRACION DE CONTRATACION DE MINIMA CUANTIA DEL DEPARTAMENTO ADMNISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS ----------

Atemperándome al Decreto No.1.22-0073 del 12 de enero de 2024, Capitulo II vigilancia y control, Articulo 5 Autorizaciones, y de acuerdo a su solicitud, me permito autorizar el inicio del siguiente proceso de Minima Cuantía:

OBJETO	"Suministrar papelería, útiles de oficina, implementos de aseo y cafetería para el normal desarrollo de las actividades en el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas del Departamento del Valle del Cauca"
DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	**No. de CDP: 3700003066** Fecha de expedición: 19 de noviembre de 2024 **Item: 1 Valor: 15.400.000 COP** **Apropiación Presupuestal: 121000/1147/2-120201002/99999999999999999/99999999999999: ICLD/DPTO ADMIN HDA FFPP/Productos alimentic/GENERICA/FUNCIONAMIENTO** **Proyecto:** Elemento PEP: Posicion Presupuestaria: 2-120201002 Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles Cuenta Mayor: 5111140016 **Item: 2 Valor: 61.486.000 COP** **Apropiación Presupuestal: 121000/1147/2-120201003/99999999999999999/99999999999999: ICLD/DPTO ADMIN HDA FFPP/Otros bienes transpo/GENERICA/FUNCIONAMIENTO** **Proyecto:** Elemento PEP: Posicion Presupuestaria: 2-120201003 Otros bienes transportables (excepto productos met Cuenta Mayor: 5111140000 **Item: 3 Valor: 2.114.000 COP** **Apropiación Presupuestal: 121000/1147/2-120201004/99999999999999999/99999999999999: ICLD/DPTO ADMIN HDA FFPP/Productos metálicos/GENERICA/FUNCIONAMIENTO** **Proyecto:** Elemento PEP: Posicion Presupuestaria: 2-120201004 Productos metálicos, maquinaria y equipo Cuenta Mayor: 5111140000 Importe Total: La Suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS Valor: 80.000 000 COP
VALOR Y FORMA DE PAGO	El presupuesto oficial para la ejecución del presente contrato es la suma de **Ochenta Millones de Pesos M/CTE ($80,000,000, oo),** incluido IVA, todos los impuestos locales y nacionales a que haya lugar, todos los costos directos e indirectos que se deriven del contrato, así como cualquier obligación tributaria a que pudiera estar sujeto. El Departamento del Valle del Cauca - Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Publicas - pagará al contratista el valor del contrato mediante pagos parciales de acuerdo con los suministros efectuados, previa aprobación y recibo a satisfacción e informe de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato, informe debidamente firmado, verificación de pago de seguridad social, dentro los diez días hábiles siguientes a la presentación de la factura.

<table>
<tr><td>TIPO DE CONTRATO</td><td>Contrato de Suministro</td></tr>
<tr><td>TÉRMINO</td><td>El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual se contará a partir del inicio de la ejecución contractual en la plataforma SECOP II</td></tr>
<tr><td>REGISTRO EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES</td><td>
<table>
<tr><th>CÓDIGO UNSPSC</th><th>DESCRIPCIÓN</th></tr>
<tr><td>44122100</td><td>SUMINISTROS DE SUJECIÓN</td></tr>
<tr><td>44121900</td><td>REPUESTO DE TINTA Y MINA DE LÁPICES</td></tr>
<tr><td>55121600</td><td>ETIQUETAS</td></tr>
<tr><td>44121700</td><td>INSTRUMENTO DE ESCRITURA</td></tr>
<tr><td>43202100</td><td>ACCESORIOS DE DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO EXTRAÍBLE</td></tr>
<tr><td>44121800</td><td>MEDIOS DE CORRECCIÓN</td></tr>
<tr><td>44122000</td><td>CARPETAS DE ARCHIVO, CARPETAS Y SEPARADORES</td></tr>
<tr><td>14111500</td><td>PAPEL DE IMPRENTA Y PAPEL DE ESCRIBIR</td></tr>
<tr><td>43202000</td><td>DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO EXTRAÍBLE</td></tr>
<tr><td>31201500</td><td>CINTA ADHESIVA</td></tr>
<tr><td>31163200</td><td>HERRAJE DE RETENCIÓN</td></tr>
<tr><td>43232500</td><td>CORRECTORES DE ORTOGRAFÍA</td></tr>
<tr><td>44102400</td><td>ETIQUETADORES</td></tr>
<tr><td>44121600</td><td>SUMINISTRO DE ESCRITORIO</td></tr>
<tr><td>44111500</td><td>AGENDAS Y ACCESORIOS</td></tr>
<tr><td>44112000</td><td>SISTEMA DE PLANIFICACIÓN</td></tr>
<tr><td>45101800</td><td>EQUIPO Y ACCESORIOS PARA EL COSIDO Y ENCUADERNACIÓN DE LIBROS</td></tr>
<tr><td>41111600</td><td>INSTRUMENTO DE MEDIDA DE LONGITUD, ESPESOR O DISTANCIA</td></tr>
<tr><td>44121500</td><td>SUMINISTROS DE CORREO</td></tr>
<tr><td>44101800</td><td>MAQUINAS, CALCULADORAS Y ACCESORIOS</td></tr>
<tr><td>52121600</td><td>MANTELERÍAS DE COCINA Y MESAS Y ACCESORIOS</td></tr>
<tr><td>60123000</td><td>PRODUCTOS DE CORTE DE MANUALIDADES Y ARTE</td></tr>
<tr><td>50161500</td><td>CHOCOLATES, AZUCARES, EDULCORANTES Y PRODUCTOS DE CAFETERÍA</td></tr>
<tr><td>50201700</td><td>CAFÉ Y TÉ</td></tr>
<tr><td>48101900</td><td>TAZAS PARA SERVICIOS DE MESA</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>CONSTANCIA DE QUE LOS OBJETOS A CONTRATAR NO SE ENCUENTRAN DENTRO DE LOS ACUERDOS MARCOS DE PRECIOS *</td><td>Desde el Departamento Administrativo de Hacienda y Finanzas Públicas, se validó que en la Tienda Acuerdo Marco para el suministro de Papelería no existe el mismo para esta fecha.
El artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 reiteró:
(...)
i) que las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, están obligadas a adquirir bienes y servicios de caracteristicas técnicas uniformes a través de los acuerdos marco de precios vigentes y
ii) las entidades territoriales y demás exceptuadas no están obligadas a usar los acuerdos marco diseñados por Colombia Compra Eficiente, pero están facultadas para hacerlo.
(...)
En desarrollo de la Ley 1955 de 2019, –en particular su articulo 42 que adiciona el parágrafo 3 del artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 - se interpretaba que la modalidad de selección de minima cuantía aplicaba en caso de que la contratación no excediera del diez por ciento –10%– de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto.

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente elaboró el "Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marcos de Precios», que fue demandado ante el Consejo de Estado: Consejo de Estado. Sección III. Subsección A. consejero Ponente: José Roberto Sáchica. Radicación: 00103260002016000170O Radicación Interna: 56307 Demandante: Álvaro Mejia Mejia; Demandado: Nación / Agencia Nacional de Contratación Pública. Naturaleza: Nulidad Fecha de la providencia: 29 de marzo de 2017 Fecha de notificación: 7 de abril de 2017 Caso concreto:
(...)</td></tr>
</table>

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 IQNET

PRIMERO: SUSPENDER, de manera provisional, el acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de suspensión provisional del literal " c", de la sección V, del mismo Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, según las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
(...)

El demandante formuló demanda con el fin de obtener la nulidad del "Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios", expedido el 19 de enero de 2014 por la Agencia Nacional de Contratación Pública "Colombia Compra Eficiente".

En escrito separado, la parte demandante solicitó la suspensión provisional del mencionado manual, por cuanto, en criterio del demandante, viola flagrantemente el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 (que adicionó un numeral al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007) y algunos numerales de los artículos 24 y 25 de la ley 80 de 1993; en concreto, solicitó la suspensión del acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios, denominado "Concurrencia de selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y Mínima Cuantía" 3 , y del literal C de la Sección V del mismo Manual, denominado "Selección del Proveedor".

El Consejo de Estado declaro la suspensión provisional del acápite VII del Manual para la operación secundaria de los Acuerdos Marco de Precios y negó la suspensión provisional del literal C de la Sección V denominado Selección del Proveedor.

demandante arguyó, en primer lugar, "que el acápite VII del Manual para la Operación Secundaria de los Acuerdos Marco de Precios viola el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, pues dicho manual habla de una "concurrencia" entre la modalidad de selección abreviada (por la existencia de un "acuerdo marco de precios") y la modalidad de selección de minima cuantía (si el presupuesto del proceso de contratación no excede el 10% de la menor cuantía de la entidad), cuando, en realidad, según él, no existe ninguna concurrencia, pues siempre que se esté en presencia de esta última variable (la mínima cuantía) la modalidad de selección del contratista será la que se denomina con el mismo nombre, esto es, la contratación de mínima cuantía, independientemente del objeto contractual".

Descendiendo al caso concreto, se indica en la providencia que
"Para el Despacho es claro que no existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantia, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la minima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantia independientemente del objeto a contratar".

Ahora bien, ante la duda de que, a esta fecha, las entidades territoriales, deben o no acudir al Acuerdo Marco de Precios a través de la Tienda Virtual, el concepto C- 673 de 2021 de ANC-CCE, publicado el 5 de enero de 2022, que se adjunta, establece claramente que prevalece la selección de mínima cuantía de la entidad, independientemente si el bien o servicio a adquirir está o no en el Acuerdo Marco de Precios, como que, a su tenor dice:
(...)

Las entidades estatales deben aplicar actualmente el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 para adelantar el procedimiento de mínima cuantia, pues dicha disposición normativa define aspectos generales de aquel, como: i) el término mínimo para publicar la invitación, ii) el plazo mínimo de recepción de las ofertas, iii) el factor de evaluación que determina la selección del proponente y iv) el perfeccionamiento del contrato. Por lo tanto, las entidades estatales deben estructurar sus

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

procedimientos de selección de acuerdo con estos parámetros, los cuales tienen una aplicación inmediata, sin que la necesidad de expedición de un nuevo reglamento condicione su vigencia.

En todo caso, conforme a lo explicado anteriormente, el grueso de los artículos 2.2.1.2.1.5.1 al 2.2.1.2.1.5.4 originales del Decreto 1082 de 2015 –antes de la modificación realizada por el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021– continúan rigiendo bajo la vigencia del numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 30 de la Ley de Emprendimiento. Esto con excepción del numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, pues son incompatibles con los factores de desempate del artículo 35 de la Ley 2069 de 2020. No obstante, para las invitaciones que se publiquen a partir del 24 de marzo de 2022, la regulación aplicable a la modalidad de mínima cuantía será la establecida en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021, que modificó los artículos 2.2.1.2.1.5.1. a 2.2.1.2.1.5.5. del Decreto 1082 de 2015, debido a que las modificaciones del Decreto 1860, de acuerdo con su artículo 8, solo «aplicarán a los procedimientos de selección cuya invitación, aviso de convocatoria o documento equivalente se publique a los tres (3) meses contados a partir de su expedición».

En efecto, conforme el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones" que establece en su Artículo 2, a su tenor: "..... Modifíquese la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual quedará de la siguiente manera..."
(...)
Artículo 2.2.1.2.1.5.4. Instrumentos de agregación de demanda en la Tienda Virtual del Estado Colombiano para adquisiciones hasta el monto de la mínima cuantía con Mipyme y con grandes almacenes. La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente definirá en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la publicación de este Decreto, las reglas para la creación y utilización de los catálogos de bienes o servicios derivados de instrumentos de agregación de demanda con Mipyme, así como con grandes almacenes, en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, a los cuales podrán acudir las Entidades Estatales para celebrar contratos hasta por el monto de la mínima cuantía.
(...)

Es claro que este proceso de selección de mínima cuantía se ajusta a los requisitos propios de la contratación estatal en Colombia expuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 2069 de 2020, Decreto reglamentario 1860 de 2021 y los conceptos C-242 del 25 de mayo de 2021, concepto Sin No. Del 27 de octubre de 2021 y C-673 del 05 de enero de 2022 de la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente, concordantes con el criterio del Consejo de Estado contenido en el auto del 29 de mayo de 2017, por lo que este proceso de selección bajo la modalidad de mínima cuantía se debe iniciar y llevar a término sin dar aplicación de ninguna prevalencia como que, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, derogo su regulación contractual.

De conformidad con la circular 2022016791 del 08 de abril de 2022, del Departamento Administrativo de Jurídica - Subdirección de Contratación - del Departamento del Valle del Cauca, sobre la concurrencia de procesos de selección abreviada por acuerdo Marco de precios y el de Mínima Cuantía, "cuando la necesidad de la entidad comporte la adquisición de bienes, obras o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización y cuyo presupuesto no supere el 10% de la menor cuantía definida para la entidad, podrá acudirse de manera directa al procedimiento previsto para la contratación de mínima cuantía regulado en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el decreto 1860 de 2021 en sus artículos 2.2.1.2.1.1.5 y siguientes."

icontec ISO 9001 icontec ISO 14001 IQNET CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

	Por todo lo expuesto, por ser un proceso que no supera la minima cuantía, prevalece ante el Acuerdo Marco (no hay vigente a la fecha) y resulta entonces procedente, pertinente y necesario llevar a cabo este proceso de selección a través de la modalidad de Minima Cuantía.

La presente certificación es solo para la autorización del Inicio del Proceso de Minina Cuantía enunciado.

El trámite de legalidad de dicho proceso debe ser realizado por las oficinas jurídicas o áreas destinadas a este fin, garantizando los principios de la contratación estatal, el cumplimiento de la normatividad expedida, el respeto a las etapas precontractuales, contractuales y poscontractuales de la contratación estatal.

También deberá tenerse en cuenta el manejo de la normatividad archivística y la publicación en el Secop II.

En caso de que se trate de contratación directa deberá anexar la sustentación jurídica (N/A)

Para sus efectos, se adjunta:

- CDP
- Certificación de inscripción en el plan anual de adquisiciones
- Constancia de no estar dentro de los acuerdos marcos de precios y sustentación jurídica si es del caso (está dentro de este formato ver *)
- Concepto Jurídico

YURANY ROMERO CEPEDA
Secretaria Privada

Aprobó: Daniel Robinson Santos Cuevas - Jefe Oficina Asesora de Jurídica DAHFP
Revisó: Iliana Cano Rentería Profesional Contratista DAHFP
Transcribió: Catherine Muñoz Saavedra — Contratista DAHFP